



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00963-
2013-0-1706-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

RENTERIA GONZALES, MIGUEL ALEMER
ORCID: 0000-0003-3517-7634

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767

CHICLAYO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rentería Gonzales, Miguel Alemer

ORCID: 0000-0003-3517-7634

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y
Ciencia Política, Chiclayo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOLA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Miembro

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Porque siempre me motivaron a seguir adelante y que no hay obstáculos que puedan vencer cuando uno se propone algo

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y por tener buenos profesores quienes dieron lo mejor de sus conocimientos por enseñarnos, y por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Miguel Alemer Rentería Gonzales

DEDICATORIA

A mi esposa, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir todo lo que la vida nos depara durante el desarrollo de mi trabajo.

A mis hijos por creer en mí y darme la ayuda para no desfallecer en el intento, mis logros son de ellos dado que me apoyaron para ser un gran profesional.

Miguel Alemer Rentería Gonzales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2020? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; Impugnación de Resolución Administrativa; Motivación; Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the Impugnation of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, of the Lambayeque Judicial District - Chiclayo; 2020? The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high, very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high, very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, respectively.

Keywords: quality; Impugnation of Administrative Resolution; motivation; rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado evaluador de tesisiii
Agradecimiento.....	.iv
Dedicatoria.....	.v
Resumen.....	.vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	13
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. Acción	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
2.2.1.2. Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	15
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	16

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	18
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Funciones	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	20
2.2.1.5.4.1. Concepto	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	21
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	22
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	22

2.2.1.6. El proceso Contencioso Administrativo	23
2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso Administrativo.....	23
2.2.1.6.2.1. Principio de integración.....	23
2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal.....	23
2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso.....	23
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	24
2.2.1.7. El Proceso Especial.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial.....	24
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.....	25
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso Administrativo.....	26
2.2.1.7.3.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	26
2.2.1.8.1. El juez	26
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	26
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo.....	27
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.9.1. La demanda.....	27
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	28
2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes.....	28
2.2.1.10. La prueba	28
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	29

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	29
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	30
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	31
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	31
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	31
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	31
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	31
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	32
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	32
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	33
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	33
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.10.15.1 Documentos	33
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.11.1. Conceptos	36
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.12. La sentencia.....	36
2.2.1.12.1. Etimología.....	36
2.2.1.12.2. Conceptos.....	36
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	37
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	37
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	39
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	45

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	46
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	46
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	46
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	47
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	48
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	48
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	48
2.2.1.13. Medios impugnatorios	50
2.2.1.13.1. Concepto	50
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	50
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso	
Administrativo	51
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	52
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	
las sentencias en estudio	52
2.2.2.1. El Acto Administrativo	52
2.2.2.2. Modalidades del acto administrativo	55
2.2.2.3. Requisitos de validez de los actos administrativos	56
2.2.2.4. Forma de los actos administrativos	56
2.2.2.5. Objeto o contenido del acto administrativo	56
2.2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la	
Impugnación de resolución administrativa	59
2.2.2.6.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar	
el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa	59
2.2.2.6.2. Subsidio por luto	59
2.2.2.6.3. Características del Subsidio por Luto y Sepelio	60
2.2.2.6.4. Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio	60
2.2.2.6.5. Registro en el Aplicativo Informático	61

2.2.2.6.6. Responsabilidad.....	61
2.2.2.6.7. Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio.....	61
2.2.2.6.8. Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio.....	61
2.2.2.6.10. Profesorado	62
2.3. Marco conceptual.....	63
III. HIPÓTESIS.....	66
IV: METODOLOGÍA.....	67
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	67
4.1.1. Tipo de investigación.....	67
4.1.2. Nivel de investigación.....	68
4.2. Diseño de investigación.....	69
4.3. Unidad de análisis.....	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	73
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
4.6.1. De la recolección de datos.....	75
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	75
4.6.2.1. La primera etapa.....	75
4.6.2.2. Segunda etapa.....	75
4.6.2.3. La tercera etapa.....	75
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	76
4.8. Principios éticos.....	78
V. RESULTADOS.....	79
5.1. Resultados.....	79
5.2. Análisis de resultados.....	124
VI. CONCLUSIONES.....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS.....	134
Anexo 1. Cronograma de actividades.....	135
Anexo 2. Esquema de presupuesto.....	136
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	137

Anexo 4. Evidencia empírica.....	125
Anexo 5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	140
Anexo6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	145
anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	156

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	79
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	99

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	117

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	120
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	122

I. INTRODUCCIÓN

Se tiene que la administración de justicia en el Perú, está mal vista ya que como se sabe los administradores de justicia están involucrados en muchos problemas de corrupción, por ello que de esta investigación se cuestiona y analiza las sentencias en materia de impugnación de resolución administrativa, una investigación que a pesar de darle la razón a los demandantes, el gobierno a través de su procurador apela la sentencia y hasta casación presentan con el fin de dilatar el tiempo y realizar gastos excesivos a los docentes que solicitan dicho beneficio.

En el contexto internacional:

Cuervo (2015), en cuanto al país de Colombia en la actualidad, existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y que es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia (...) y de otro lado, está el ámbito de la justicia cotidiana: la prestación del servicio propiamente, caracterizado por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales etc.

Linde Paniagua (2016). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, España de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos desde hace varias décadas, conforme con las encuestas hechas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad.

En España, es posible que la Administración de Justicia se deteriore todavía más, en lugar de mejorar. Teniendo en cuenta la evolución de las transferencias conferidas a las Comunidades Autónomas, es probable que en un periodo no muy lejano lleguen a

tener su propia Administración de Justicia, participando en el nombramiento de jueces y altos cargos; también pueden llegar a controlar la policía y administración penitenciaria. Así las cosas, los caciques de las autonomías tendrán más competencias y control en el campo de la Justicia; probablemente habrá mayor politización de ésta, disminuirá la independencia judicial y se degradará la democracia. Ya hay Comunidades Autónomas donde la policía y la Justicia tienen muchas dificultades para poder intervenir por el férreo control que tienen los políticos sobre personas y medios de comunicación que podrían denunciar hechos de corrupción de trascendencia penal. Los profesionales del Derecho tendrán que padecer muchas desilusiones, como consecuencia de que las normas pueden interpretarse de muchas maneras, siempre que se pretenda retorcer su verdadero sentido, para beneficiar o perjudicar a personas concretas. La profesión de abogado no es fácil, no sólo por la complejidad del Derecho y el procedimiento a seguir ante jueces y tribunales, sino también porque a veces hay que soportar los abusos cometidos por algunos jueces; en estos casos los abogados normalmente no se atreven a denunciarles o formular la protesta correspondiente, pues temen posibles represalias que pueden perjudicar a sus clientes. (Díaz Herrera, J., y Durán. I., El secuestro de la Justicia, Madrid, 1997, en págs. 410 y ss.)

Burgos (2010) establece que el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la carencia de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado, como ha sido la acometida tras la publicación de la ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial y de la Ley Orgánica 1/2009, complementaria de la anterior, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial; con la reforma de más de 900 artículos y de 25 leyes. Dicha reforma afecta no solo al ámbito procesal penal, sino también a cuestiones orgánicas y de proceso civil, así como en el procedimiento laboral, contencioso-administrativo, y en el ámbito mercantil, donde se han introducido modificaciones interesantes en la ley de patentes 11/1986, Ley Cambiaria y del Cheque 19/1985, Ley

Concursal 22/2003 y ley de Arbitraje 60/2003. Porque, el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales. Sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo.

Por último Morales (2014): Con graves problemas de retardo, corrupción e impunidad, la crisis en la Justicia boliviana se profundizó en el 2013, según un informe de la oficina local del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OACNUDH).- Con relación a la administración de justicia, la OACNUDH en Bolivia considera que si bien las autoridades judiciales elegidas en el 2011 han adoptado numerosas e importantes medidas, estas aún no han podido revertir la profunda crisis de la administración de justicia, crisis que se profundizó aún más en el 2013.

En relación al Perú:

En Arequipa, a decir de Nimer Marroquín Mogrovejo, jefe de la (ODECMA), durante el 2011, de las 170 quejas escritas que recibieron; un 80% fueron por retrasos en el cumplimiento de las funciones de los Jueces y en los procesos judiciales. Las causas son: la carga procesal excesiva, la falta de personal y el permanente cambio de Magistrados. En la ODECMA (sede Arequipa), hasta Marzo, se han sancionado a 38 trabajadores del Poder Judicial, principalmente por demoras. Las sanciones por faltas xvii leves, graves o muy graves son respectivamente, una amonestación, una multa, suspensión o destitución del cargo. Otras quejas formuladas son por malos tratos y pérdida de expedientes. En cuanto a casos de corrupción, los reclamos representan solo un 5% debido a que éstos hechos no se denuncian. Según Omar Cornejo, Magistrado investigador de la ODECMA, algunas de las causales de inconducta por lo que pueden ser sancionados son: cometer actos de acoso sexual, establecer relaciones con los implicados que afecten la imparcialidad, no justificar dentro de los plazos desbalances patrimoniales, entre otros.

E. Herrera (2013) la administración de justicia es un problema social que tiene mucho que ver con el aspecto económico, ya que según el autor este problema hace que muchos trabajadores del organismo encargado de administrar justicia tanto del ministerio público como de los juzgados están siendo procesados por el delito de corrupción, por ello que se necesita que el gobierno implemente políticas donde se dé prioridad a dar mayor presupuesto y así evitar la coima en estos organismos.

Así mismo W. Gutiérrez (2014) expresa que la demora en resolver los casos son en su gran mayoría por la excesiva carga procesal, ya que existen mucha demanda de procesos judiciales y no hay personal suficiente que permita resolver cada caso acorde a los tiempos establecidos, esto permite que los litigantes no solo pierdan tiempo en esperar cuando acabe su proceso sino también la pérdida de dinero, y por ello que nuestro poder judicial se encuentra en una grave crisis, donde la población no cree en ella.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque a través de la Comisión de Planificación expresa sus propósitos para este año 2013, los que están en concordancia con los objetivos estratégicos de PDI de Poder Judicial.

El primero de nuestros propósitos es contribuir con el plan de descarga procesal; y para ello, la presidencia, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial contribuirán con este propósito; así también, mejorar la calidad de resolución, para lo cual realizaremos eventos de capacitación para magistrados y personal jurisdiccional y administrativos.

Finalmente la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se plantea el propósito de fortalecer la labor controladora principalmente en el control preventivo, control concurrente y posterior en la labor jurisdiccional con la finalidad de mejorar la imagen del Poder Judicial ante la comunidad.

A nivel de la Universidad

La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Administración de Justicia en el Perú” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio

Por ello el contar con el Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, se tiene que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Noveno Juzgado Laboral de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque donde dicha sentencia fue apelada y recayó en la primera sala laboral permanente de la corte Superior de Justicia de Lambayeque, con lo que dio fin al proceso.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial Lambayeque - Chiclayo; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación

La presente se justifica porque nos brinda la posibilidad de analizar las sentencias sobre impugnación de resolución administrativa de los resultados que se extraen, va a permitir dar a conocer el cómo existen sentencias que al ser analizadas por los lineamientos que están basados en la línea de investigación, estas dan como resultados que las sentencias son de rango de muy alta calidad, porque cumplen con cada uno de los lineamientos que permiten establecer que dentro del fundamento de las sentencias

tienen como base la doctrina y la jurisprudencia y esto ayudara a estudiantes que puedan usar dicha información.

Por ello que el presente trabajo de investigación tiene en cuenta el inciso 20 del art. 139 de la de carta magna, la que permite que las sentencias judiciales puedan ser analizadas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Así las cosas, Montalván (2012) en Perú, investigó “Regímenes laborales en la realidad peruana” cuyo objetivo general fue determinar cómo fundamentan las sentencias laborales los juzgadores, y su metodología fue que la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa y sus conclusiones fueron:: a) Dada la condición del trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley, pierde en la práctica su eficacia, ya que por su situación económica del primero está siempre en desventaja ante el empleador. b) El trabajador que tiene la necesidad del sustento diario para sí y los suyos no se ha encontrado con la debida libertad y fuerza para exigir una remuneración justa. De aquí que el empleador haya impuesto las condiciones de trabajo. Es ante esta realidad que el Estado ha debido intervenir en la regulación del capital de trabajo impidiendo el abuso y la prepotencia del empleador. Es por eso también que mediante el contrato de trabajo se trate de contrarrestar las imposiciones del sector capitalista, garantizando una justa remuneración. c) La remuneración, es un elemento importante y/o esencial en la política y las relaciones entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todos ellos pueden estar interesados en aumentar la cantidad total de bienes y servicios producidos, que son fuente de salarios, beneficios e ingresos estatales, pero muchas veces surgen conflictos sobre la distribución del fruto de esos bienes y servicios. d) No obstante los conflictos sólo podrán ser evitados si las pretensiones de todos los interesados son justas y razonables, si son hábiles negociadores y si están dispuestos a hacer concesiones mutuamente.

En Ecuador Sarango, H. (2008), al amparo de la necesidad de llevar a cabo una investigación donde se cuestione la falta de motivación de resoluciones judiciales, realizo la siguiente investigación: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; tuvo como objetivo general la fundamentación de las resoluciones judiciales y la metodología fue de nivel Exploratoria y Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados y sus conclusiones fueron: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales

relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil

y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, siendo su objetivo determinar aspectos específicos del debido proceso, su metodología empleada fue de tipo interpretativa y analítica, llegando a las siguientes conclusiones: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se

deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia. 4. Es un derecho fundamental recibir resoluciones motivadas, este instrumento de control judicial también permite observar que derechos se están violando además de que se pueda en forma inmediata realizar cualquier tipo de acción tendiente a evitar que esa acción siga perjudicando a la sociedad. 5. Recurrir sobre la nulidad de los fallos es un derecho de las partes, siempre y cuando se ha comprobado que no han sido lo suficiente motivados, para ello se determinan acciones en la Ley de Casación y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”.

Moreno (2014) en la ponencia Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, siendo su objetivo general establecer parámetros que determinen la admisibilidad de los medios probatorios y su aspecto metodológico fue que la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable llegando a las siguientes conclusiones: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Podetti (2010) por su parte nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un poder público: Porque el Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción.

Es un derecho de interés de la colectividad: Es una garantía de todos.

Es un derecho subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un derecho autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

Es una prerrogativa que el Estado da a determinadas entidades y/o personas cuya

atribución fundamental, es la administración de justicia, la misma que en nuestro Estado es ejercida por todos los jueces a nivel nacional.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos así Eduardo J. **Couture** considera tres (03) elementos: Forma, Contenido y la Función.

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina; establece: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

1. Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la NOTIO facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Conocimiento en ciertas cuestiones.

2. Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

3. Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium. Poder de resolver; facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo; así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional.

La prerrogativa especial de administrar justicia, se basa en la acción conjunta de elementos que interactúan en forma sistemática y simultáneamente, teniendo como efecto la decisión que dan los jueces para resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Dentro de los principales principios teneos los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Refiere que es única y exclusiva y que sólo por excepción puede ser independiente en los casos de la jurisdicción militar y la arbitral.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Refiere que nadie se puede abocar a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Así mismo se puede entender que no se puede dejar sin efecto sentencias dadas como cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio garantiza a los que intervienen en un proceso que ante un pedido de tutela, la obligación del órgano jurisdiccional es de garantizar el debido proceso y de determinar justicia dentro de las normas establecidas por los instrumentos internacionales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Permite que todo proceso debe ser expuesto y abierto al ciudadano en general, a excepción de los que se necesiten del aspecto privado, tal es así que la ley también los regula.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Toda Resolución Judicial, debe estar debidamente bien fundamentada y arreglada a derecho, es decir que tienen que tener una buena motivación para así los sujetos procesales sepan por qué se emite un resultado dándole la razón a quien la tiene.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

A través de este principio se permite que cualquier sujeto procesal que al no estar de acuerdo con una sentencia, este tiene el derecho constitucional de acudir a otra instancia superior donde con un mejor criterio técnico pueda hacer uso de una revisión.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Este principio establece que el juzgador no puede dejar de administrar justicia por algún vacío legal, ya que le corresponde suplir esas deficiencias y dar un resultado ya sea favorable o no favorable a algún sujeto procesal.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es básico en todo ordenamiento jurídico, a través de este se cautela una

parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

Dicho principio establece que nadie puede ser objeto de limitaciones frente a un proceso judicial, ya que la ley dice que toda persona tiene los mismos derechos de afrontar un litigio judicial y poder así enfrentarse en igualdad de armas.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio del demandando o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Son competencias para conocer el proceso contencioso administrativo el juez especializado y la sala especializada en los contenciosos administrativos, (DS N° 013-2008-JUS – Art. 10° y 11°)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de impugnación de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Laboral, así lo establece:

La Ley N° 29364 del 28.05.2011 que modifica el Art. 51ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) aprobada por D.S. N° 017-1993-JUS disponiendo en su inciso “1” que los juzgados especializados en lo laboral conozcan las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: demanda contenciosa administrativa en

materia laboral y seguridad social.

Se convierte en la facultad especial que está debidamente determinada en la ley, en virtud de la cual, la autoridad judicial asume jurisdicción en un territorio o materia determinada.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N.º 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. (DS N° 012.2008-JUS Art. 5°)

Es la aspiración concreta que pretenden lograr los justiciables y cuyo reconocimiento es solicitado a la autoridad jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Las pretensiones mencionadas en el artículo 5° del DS N° 013-2008-JUS, pueden acumularse, sea de manera originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos

previstos en la presente Ley.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión presentada es: **1)** Se declare la nulidad del Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación; **2)** Se ordene el pago vía reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales por cada concepto; **3)** Asimismo se ordene el pago de los intereses legales (Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es un mecanismo legal que está conformado por un conjunto de actos debidamente articulados y programados para realizarse en un tiempo determinado y que tiene como resultado la emisión de una decisión jurisdiccional que ponga fin a un conflicto de intereses o resolver una incertidumbre jurídica.

En el caso concreto materia de estudio, a través del proceso contencioso administrativo, los jueces de primera y segunda instancia han emitido sentencias conteniendo criterios uniformes que han solucionado el conflicto de intereses que se le ha propuesto a favor de la parte demandante.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

"Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado", que "son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor..."

2.2.1.5.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para

establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Es un derecho fundamental que le asiste a toda persona que recurre al órgano que administra justicia, el cual está obligado a desarrollarlo respetando el conjunto de principios y garantías inherentes del debido proceso.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Al asistir a un órgano judicial los litigantes deben tener la idea que quien les va administrar justicia es un juez imparcial, lo cual no se dejara influenciar por nada, ni nadie, y actuara tal y como lo exige la ley.

Un Juez debe ser responsable, ya que su conducta tiene niveles de total responsabilidad al momento de emitir su fallo, por ello que su actuar debe ser de mucha responsabilidad ya que los sujetos procesales buscan que les den la razón en base a sus respectivos argumentos, pruebas, testimonios, etc.

De igual manera, el Juez debe ser competente en la medida que ejerce la actividad jurisdiccional de acuerdo a lo normado en la Constitución y las leyes

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Con respecto a este tema todos los emplazamientos de los actos procesales en los que se ha desenvuelto el proceso, han sido válidamente notificados, permitiendo en todo

momento que ambas partes pueden ejercer su constitucional derecho a la defensa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

En el presente estudio las partes que han intervenido en el proceso, han gozado del derecho a ser oídos o derecho de audiencia, luego del cual, han obtenido el pronunciamiento jurisdiccional que en última instancia ha favorecido a la parte demandante.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las partes han hecho uso de los medios probatorios legalmente permitidos, siendo por esencia el medio probatorio especial para resolver el proceso contencioso administrativo el expediente administrativo que ha generado la actuación impugnada.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es uno de los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política, se manifiesta en la oportunidad de exponer argumentos a ofrecer medios de prueba, a ser escuchado antes de la emisión de una sentencia que ponga fin a la instancia, a ser asistido por un abogado de su libre elección; etc.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

El pronunciamiento jurisdiccional es la fase final del proceso judicial que está plasmado en el acto procesal o resolución denominada sentencia, por tanto debe ésta, presentar todos los elementos que nos permitan determinar si la sentencia se encuentra fundada en derecho, debidamente motivada, es razonable y congruente.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Es otra de las garantías establecidas en la constitución política, que deben respetarse en todo proceso, el cual permite acudir a través de los recursos impugnativos en búsqueda de un nuevo pronunciamiento que deberá ser emitido por la instancia jurisdiccional superior.

2.2.1.6. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso contencioso administrativo, como lo es el proceso civil, se inicia mediante acto de parte, según la regla “ne procedat iudex ex officio”. Ahora bien, mientras el proceso civil se inicia mediante demanda, en la que contiene la pretensión, el contencioso administrativo lo hace mediante el conocido escrito de interposición. Gimeno y otros, (2004)

El proceso contencioso administrativo en la actualidad ha cobrado singular relevancia al haberse convertido en la especialidad del derecho que ha obligado a la creación de juzgados y salas especializadas en lo contencioso administrativo que permitan asumir jurisdiccionalmente el control jurídico de las actuaciones administrativas emitidas tanto por las entidades públicas como las entidades privadas que la ley precisa.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo.

De acuerdo a la materia motivo del presente estudio se tienen los siguientes principios:

2.2.1.6.2.1. Principio de integración

Dicho principio establece que todo juzgador debe hacer uso de la norma legal competente para cada caso en conflicto, por ello que por el hecho de existir algún vacío legal, eso no quiere decir que no se debe administrar justicia, más se tiene que aplicar supletoriamente los principios del derecho administrativo en el presente caso en estudio.

2.2.1.6.2.2. Principio de igualdad procesal

Cada una de las partes debe actuar dentro del marco normativo correspondiente y darles las facilidades establecidas para accionar con la misma ventaja del demandante como del demandado.

2.2.1.6.2.3. Principio de favorecimiento del proceso

El juzgador siempre debe estar a favor de la aplicación del proceso, es decir que una demanda así le falte definir exactamente esta debe ser admitida para su fallo

correspondiente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.

Se encuentra previsto en el Art. 1ª del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo contenido en el D.S. N°013-2008-JUS que taxativamente señala lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.”

2.2.1.7. El Proceso Especial

2.2.1.7.1. Conceptos

Es una vía procedimental que se desarrolla en el proceso contencioso administrativo básicamente para tramitar las pretensiones no señaladas en el Art. 26 del TUO de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo. (Art. 28)

2.2.1.7.2. Impugnación de resolución administrativa en el proceso especial

El procedimiento administrativo es la primera garantía para el administrado, quien sabe que por ello la Administración solo puede desenvolver su actividad en el marco de la legalidad para que sus actuaciones sean legítimas y tengan efectos coercibles. Para García y Fernández, el sistema de recursos contra los actos y disposiciones emanados de la Administración constituye un segundo círculo de garantías, gracias a ellos el administrado goza de la facultad de impugnar los actos, hechos y contratos administrativos que lesionan sus intereses, accionando hasta lograr que sean revisados, anulados, modificados o reformados. Finalmente el tercer círculo de garantías corresponde a los jueces y Tribunales quienes deben pronunciarse sobre las impugnaciones hechas, una vez que las mismas fueron para recurrir de lo que la Administración, en sede administrativa, no resolvió en interés del derecho y del individuo.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Conceptos

Las audiencias en el proceso Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen. Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

En el proceso especial, la realización de la audiencia de pruebas es el resultado de una decisión discrecional del Juez a cargo del proceso, quién en resolución motivada dispondrá su realización o su prescindencia. Decisión que las partes pueden impugnar en ejercicio de su derecho a la pluralidad de instancia y cuya apelación obligatoriamente debe concederse sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida; es decir sin suspender la continuación del proceso y cuyos efectos se difieren al momento de efectuarse la apelación de la sentencia, en caso que está también sea materia de impugnación.

2.2.1.7.3.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Sólo cuando la actuación de los medios probatorios ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile y la apelación será concedida sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al Fiscal para que éste emita dictamen.

Con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargará de notificar la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes. (Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.1.7.3.3. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo

2.2.1.7.33.1. Conceptos

Si el proceso es declarado saneado, el Auto de saneamiento deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.7.3.3.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: (i) Determinar: Si el Oficio N° 11130-2012-GR-LAMB-GRED-UGEL-CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro del subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio, en dos remuneraciones totales para cada caso, y la Resolución Denegatoria Ficta de apelación, adolecen de causal de nulidad; (ii) Determinar si, debe ordenarse que la demandada, cumpla con emitir una nueva resolución en la que se le reconozca al demandante, el subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales para cada caso, más los intereses legales ((Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es la autoridad que tiene facultad jurisdiccional para resolver un conflicto de naturaleza jurídica.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Demandante y demandando

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso contencioso administrativo

Emite dictamen en los casos que correspondan:

Son las personas o entidades directamente involucradas con la emisión de un acto o de una actuación administrativa, básicamente intervienen las partes procesales, la autoridad jurisdiccional y el Ministerio Público que por mandato legal debe intervenir emitiendo su dictamen en los procesos especiales.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La Demanda Contencioso Administrativa constituye un mecanismo ordinario que se encuentra revisto por el ordenamiento constitucional peruano para poder lograr el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos. Así, dentro de la Constitución Política, específicamente en su artículo 148° se establece que las resoluciones administrativas que causan estado (1) son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa. Se refleja así el control judicial de las actuaciones de la propia Administración Pública.

Es por ello que la Demanda Contencioso Administrativa constituye un proceso judicial (es decir de tipo jurisdiccional y no de naturaleza administrativa) que se tramita ante el Poder Judicial y en virtud del cual se pretende cuestionar una omisión o un tipo de exceso en el que haya incurrido la Administración Pública. Es por esta razón que la presente acción constituye un mecanismo de control jurídico de los actos emitidos por la Administración realizado por el Poder Judicial y solo procede una vez que se han finalizado las instancias o etapas de revisión administrativa y que, dentro del ámbito tributario en particular, procede básicamente contra las Resoluciones que hayan sido emitidas por el Tribunal Fiscal.

Conforme lo establece el artículo 1° de la Ley N° 27584 (publicada el 07.12.2001), Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por

finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La demanda, es el acto procesal con el que se inicia el proceso contencioso administrativo, es una manifestación expresa y por escrito del derecho de acción que le asiste a la parte demandante.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

En el proceso contencioso administrativo es el escrito en el que la parte demandada fija su posición procesal y se opone a las alegaciones formuladas por el recurrente en el escrito de demanda con la debida separación, los hechos, los fundamentos de derecho y las pretensiones.

Así mismo la contestación de la demanda, es la manifestación de la voluntad de la parte demandada, quien goza de la facultad de contradecir, allanarse, conciliar, transigir; etc.

2.2.1.9.3. La demanda y contestación de demanda formulada por los sujetos procesales siguientes:

Demanda interpuesta por doña J

La contestación de demanda ha sido efectuada por las instituciones emplazadas siguientes:

- Dirección Regional de Educación e Lambayeque, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

En la jurisprudencia se contempla: En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición (Expediente N° 986-95-Lima).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

El legislador nunca debe olvidar que el proceso no es más que un instrumento; que las formas no tienen un fin en sí y que todas ellas están puestas al servicio de una idea: la Justicia. (Francisco Carnelutti-2015)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En el ámbito normativo:

Se tiene que los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

En todo tipo de proceso judicial, la prueba bajo sus diferentes tipos, constituyen el elemento básico y apoyo para la decisión jurisdiccional, ya que en mérito de dichas pruebas, el Juez pretende llegar a la verdad de los hechos que no conocen de modo directo y que han sido comunicados por las partes.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

El onus probandi (**carga de la prueba**) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba».

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del CPC, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez (p. 409).

En la jurisprudencia:

Del expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) dice: Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios

admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Para Taruffo son (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

Constituye; la antítesis del sistema anterior, en cuanto éste implica la apreciación según el parecer del interprete y el otorgamiento de facultades discrecionales al juzgador, quien aprecia la prueba libremente, sin estar atado a criterios legalmente preestablecidos.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Antúnez, expresa: (...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Con respecto a su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En lo normativo está en el Art. 197 del CPC, que dice: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin

embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Chiovenda dice Un derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única; y este derecho consiste en que los resultados

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

En el proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial.

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a lo que sirve para enseñar o escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p. 468).

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos

jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos

de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso, de acuerdo a la demanda presentada son:

- a.- Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce
- b.- Resolución Directoral Regional Sectorial N°2128-2009-GR-LAMB/DREL, de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve
- c.- Copias de boletas de pago de haberes, con las que se acredita el ínfimo monto que le corresponde
- d.- copia del DNI del recurrente con lo que se acredita la legitimidad para obrar, Según (Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un juzgado, por la cual resuelve las pretensiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

- 1) Las providencias: el juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley.
- 2) Los autos: esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos
- 3) Las sentencias: probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra sentencia la hacen derivar del latín, del verbo: Sentio, is, ire, sensi, sensum, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia.

2.2.1.12.2. Conceptos

Bacre (1992), dice:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostroza, 2004, p. 89).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Tenemos:

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales precisan:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

“La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo”;

❖ “La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida”;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

“La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes”:

- ⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- ⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- ⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
- ⤴ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

“La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado”.

- ⤴ “El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando

no hayan sido pretendidas en la demanda”.

△ “La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento”.

△ “El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento”.

△ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte

motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia

La parte motiva resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia;

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

su finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Consiste en la selección de la norma que ha de aplicarse

El análisis de los hechos. Está conformado por los hechos

La subsunción de los hechos por la norma. Consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure).

La conclusión. Es la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de

percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica*

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente,

se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término resultandos, debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129).

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura,

SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: por sus propios fundamentos o por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Sobre la motivación de la sentencia se requiere de una explicación sobre lo que se entiende por motivación y lo que se entiende por sentencia, con el fin de abordar el objeto de estudio del presente trabajo.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Se tiene

A. La motivación como justificación de la decisión

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

La Constitución Política del Estado establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor

del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja.

D. Libre apreciación de las pruebas

Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

El juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a

derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

La sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), expresa:

A. Concepto

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, etc

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) dice:

a. La motivación como justificación interna.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

“Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Valitutti 1996)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión

más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo

La reconsideración.- Es un recurso opcional cuya finalidad es que el órgano emisor del acto administrativo pueda modificarlo, y aún dejarlo sin efecto, como es el caso a que se refiere el Artículo 108 del Código Tributario, sin embargo este recurso es de carácter opcional, se presenta dentro de 15 días hábiles y su presentación no es obligatoria para agotar la vía administrativa, sin embargo requiere la presencia de nueva prueba tal como lo señala el Artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 (LPAG) que literalmente dice “ y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación. - Es un recurso obligatorio, no requiere la presentación de nueva prueba, y puede estar referida a cuestiones de derecho o a la interpretación de las pruebas actuadas en el procedimiento. La apelación se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles ante el órgano que emitió el acto impugnado para que este lo eleve al superior jerárquico quien debe resolver dentro del plazo de 30 días hábiles transcurrido los cuales el administrado puede continuar esperando la decisión de la Administración o en su defecto considerar denegada su petición y acudir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

El recurso de revisión. - la revisión es un recurso que únicamente procede cuando el órgano sometido a una autoridad de competencia nacional, se presenta con las mismas características que el recurso de apelación, esto es dentro del plazo de 15 días hábiles

ante el órgano que emitió la resolución en segunda instancia para que este eleve lo actuados ante el superior jerárquico quien tiene el plazo de 30 días para resolver agotando de esta manera la vía administrativa.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda considerando se declare la nulidad del Oficio Nro. 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce. y disponer a la demandada a expedir una nueva resolución administrativa ordenando que la entidad emplazada otorgue al demandante DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por luto y DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por gastos de sepelio, por fallecimiento de su progenitora doña J, por ello que la demandada al no estar conforme con lo sentenciado hace uso de recurso impugnativo de apelación. (Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El Acto Administrativo

Ley N° 27444, Art. 1) inciso 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Para los antecedentes inmediatos de la Ley N° 27444, el acto administrativo era un fenómeno unitario a consecuencia del procedimiento administrativo seguido por la autoridad, por lo que el eje de las categorías y del discurso administrativo giraba en torno al procedimiento administrativo. Ello explica no solo la ubicación temática del acto administrativo en la ley de Normas generales de Procedimientos Administrativos, (que abordaba el acto administrativo solo a partir de los arts. 38° y sub siguientes y, luego de haber abordado el procedimiento administrativo), sino también su virtual homologación con el acto administrativo definitivo o la resolución administrativa.

Elementos del concepto acto administrativo elaborado por el legislador nacional

La legislación comparada de la materia muestra la tendencia de incorporarla en las normas reguladoras del procedimiento una definición operativa de acto administrativo, asumiendo una tarea que la doctrina no ha sabido dilucidar a plenitud. Esta decisión no responde a un purito de sistematicidad o claridad normativa, sino a la necesidad ineludible de dar fijeza a la interpretación operativa y jurisprudencial para determinar qué actuaciones administrativas deben formarse siguiendo la exigencia de procedimentalizarse, cuales actuaciones podrán ostentar estabilidad, firmeza, presunción de la legitimidad, ejecutividad, entre otras características jurídicas que hacen la naturaleza del acto administrativo, y la diferencia de los actos de simple administración, a las operaciones materiales, a los actos reglamentarios o normativos, y simple vías de hecho.

1. Destinada a producir efectos jurídicos externos

La naturaleza de decisión ejecutoria es sustancial para la configuración del acto administrativo, pues solo mediante este acto, la autoridad puede crear, reconocer, modificar, transformar o cancelar intereses, obligaciones o derechos de los administrados, a partir del contenido del acto que aprueba. La actividad administrativa productora de efectos jurídicos externos, se caracteriza por dirigirse hacia el exterior de la organización administrativa que la emita, hacia los ciudadanos, otras entidades, las autoridades administrativas respecto de sus derechos como agente público, otros órganos, cuando actúan como administrados, o cuando posean carácter general.

Los efectos jurídicos que produce un acto administrativo, pueden ser actuales o futuros, pero siempre directos, públicos y subjetivos. Excluye el ámbito de la actuación pública que recae al propio interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración o actos internos de la administración, tales como, los informes, opiniones, proyectos, actos de trámite, etc.

2. Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los

administrados.

La calidad del acto administrativo queda reservada para aquellas decisiones que por si mismas generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones.

El sujeto pasivo o administrado viene a ser calificado por que sobre sus intereses o derechos de relevancia pública recae el efecto del acto, y van a verse alterados sea a favor o en contra. Por ende, resultan excluidos los actos, que están dirigidos a producir efectos indirectos en el ámbito externo, tales como los informes aun cuan sean vinculantes o dación de normas técnicas, aun cuando se expresen a forma de resolución.

Los actos que se agotan en el ámbito interno de la propia administración son actos de poder público, pero que por su alcance no requieren ser recubiertos de las garantías y recelos propios de la actuación externa. Como tal, se orientan exclusivamente a la búsqueda de la eficacia de los resultados de la gestión pública.

3. Es una situación concreta

Característica del acto administrativo, es que los efectos subjetivos que producen son concretos, de materia y situación jurídico – administrativa específica, lo que la diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales.

La exigencia de concreción para configurar un acto administrativo, no es sinónimo de individualidad del administrado concernido con el acto, puesto que un acto también puede ser dirigido a un número incierto de personas, pero dentro de una situación jurídico administrativa perfectamente concreta (ej. Convocatoria a una licencia pública, o a una audiencia pública)

4. En el marco del derecho público

La actuación pública que califica como acto administrativo ha de estar sujeta a los preceptos del Derecho Público o lo que es lo mismo realizada en ejercicio de la función administrativa, no se trata de calificar al acto, por el órgano que es su actor, sino por la potestad pública que a través de ellas se ejerce. En ese mismo sentido, no resulta necesario que para ser calificado como acto administrativo que la actuación pública sea expresión de una potestad exorbitante, ya que la misma capacidad ejecutiva y vinculante del acto, lo convierte en acto administrativo.

2.2.2.2. Modalidades del acto administrativo

Ley N° 27444, Art. 2) inciso 2.1 establece que cuando una ley lo autorice, la autoridad, a través de una decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, siempre que tales elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal.

Los elementos accidentales del acto administrativo, a diferencia de los actos esenciales para su validez, son aquellos que eventualmente pueden aparecer en el acto incluidos por la administración cuando le haya sido habilitado por la ley, pero que no le hacen a su validez sino a su eficacia, determinado desde o hasta cuando producen sus efectos, o en que se estructuran los deberes y derechos del administrado.

Las modalidades a que puede sujetarse un acto administrativo son los tradicionales de todo acto jurídico, conforme a la teoría general del derecho: plazo, modo y condición.

Plazo. - esta modalidad establece el momento mismo en que los efectos jurídicos del acto administrativo comienzan o cesan.

Condición. - esta modalidad es el hecho futuro e incierto al que se subordina el nacimiento o extinción de los efectos del acto administrativo, según sea condición suspensiva o resolutoria. En particular la condición suspensiva ha sido materia de cuestionamientos doctrinarios por importar una limitación a la ejecutoriedad del acto, por lo que su empleo es restrictivo, quedando virtualmente como aplicable a casos de

actos administrativos que requieren de una aprobación o conformidad posterior para tener eficacia.

Modo. - esta modalidad consiste en una carga u obligación que se le impone al administrado, como sucede frecuentemente en las contrataciones o contratos de compraventa de acciones que establecen deberes de interés público para el adquirente.

2.2.2.3. Requisitos de validez de los actos administrativos

Se tienen los siguientes:

1. Competencia. - deben ser dados por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, por medio de la autoridad competente

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, tanto así que pueda determinarse sus efectos jurídicos.

3. Finalidad Pública. - debe darse a través de las finalidades de interés público establecidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor,

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar adecuadamente motivado en relación al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser estar dado a través del cumplimiento del procedimiento administrativo previsto.

2.2.2.4. Forma de los actos administrativos

La forma, para mejorar sus caracterizaciones, se deben distinguir tres conceptos parecidos pero distintos: la forma de documentación, que es a la que nos referimos, la forma de transmisión de los actos (notificación y publicación) y las formalidades de los actos administrativos (que han sido restringidas por aplicación del principio de informalidad a favor de los administrados)

La forma se entiende el modo cómo se documenta y se da a conocer la voluntad administrativa al exterior.

2.2.2.5. Objeto o contenido del acto administrativo

Art. 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su inciso: 5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

5.4 El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.

Las características que deben reunir el objeto o contenido del acto deben ser:

- Legalidad, de conformidad con el marco legal que lo regula, en los términos en los que están establecidos en el principio de legalidad en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

- Precisión, el acto debe ser determinado o por lo menos determinable, para poder identificar de qué decisiones se trata, a quienes comprende, qué intereses o derechos afecta o favorece, en qué circunstancias de tiempo o modo producirán sus efectos.

- Posibilidad Jurídica, que se presenta no solo cuando su contenido está habilitado expresamente por alguna disposición superior, sino también si el ordenamiento

jurídico otorga al a administración la facultad de cumplir y hacer cumplir una obligación, por medio de sus órganos y en ejercicio de sus facultades. De tal suerte que también nos encontremos frente a un acto gubernativo jurídicamente imposible, cuando para la administración no exista posibilidad de cumplirlo o ejecutarlo, por ejemplo, la sanción disciplinaria a quien ya no es funcionario o servidor público en el régimen laboral privado.

- Posibilidad fáctica, la imposibilidad puede provenir de una causal personal (imposibilidad que se aplique a la persona a la cual se refiere el acto) , o causal material (si el objeto sobre el cual recae ha desaparecido)

- Congruencia con la motivación, acerca de la sujeción del contenido de los actos administrativos a la Ley, es necesario recordar que un acto administrativo debe apoyarse en las normas legales pertinentes, aun cuando el interesado las omita las citara erróneamente, y recurriendo supletoriamente a las fuentes del Derecho Administrativo. Para el derecho procesal en general, la congruencia implica que la decisión comprenda todas las pretensiones y fundamentos propuestos por los interesados durante el procedimiento, de tal modo que con la resolución se emita íntegramente opinión sobre la petición concreta y sobre los argumentos expuestos.”

La inderogabilidad singular de las normas reglamentarias

La norma contiene una regla novedosa dentro de nuestro ordenamiento, pero común en la doctrina y legislación comparada, de la proscripción de la inderogabilidad singular de las normas reglamentarias, con una manifestación concreta del principio de legalidad administrativa.

Gordillo A. (2004), señala que estamos frente al fenómeno jurídico en materia administrativa, por el cual siempre se asegura la prevalencia de la norma reglamentaria anterior sobre el acto individual posterior, de tal suerte que se limita el contenido u objeto de los actos administrativos específicos.

La inderogabilidad singular quiere decir que, dictada una norma como el reglamento,

no pueden existir actos administrativos que eximiéndose de la vinculación de esa norma, decida algo distinto. Los actos administrativos por su carácter particular o específico, no pueden vulnerar lo establecido por una norma administrativa de carácter general.

Ha sido García de E. (1981), quien mejor ha argumentado a favor de la legalidad como fundamento de la regla de la inderogabilidad de las normas reglamentarias. El maestro español ha establecido que:

“(…) la Administración puede derogar o modificar un reglamento por vía general en virtud de su potestad reglamentaria, que es una potestad formal, pero no puede decidir en casos concretos en contra de la prescripción general de un reglamento porque no tiene potestad para ello, porque la potestad de actuar en la materia de que se trate se le ha atribuido el propio reglamento en los términos estrictos que de sus preceptos se derivan, y el ir en contra de estos límites implicaría claramente una actuación ilegal. p. 285

2.2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la impugnación de resolución administrativa

2.2.2.6.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.2.6.2. Subsidio por luto

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; Que, el artículo 62 de la Ley N° 29944 dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por

Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Asimismo, establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio; Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco

2.2.2.6.3. Características del Subsidio por Luto y Sepelio:

El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor. Este subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales.

2.2.2.6.4. Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio

El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

2.2.2.6.5. Registro en el Aplicativo Informático

Para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio establecido en el presente Decreto Supremo, el personal beneficiario debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.2.6.6. Responsabilidad:

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, cumple con la responsabilidad de las acciones de coordinación, seguimiento y control del proceso presupuestario, así como de la presentación oportuna de la información de carácter presupuestal que requieran la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público.

2.2.2.6.7. Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio

Para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial Fíjese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2.2.2.6.8. Alcance del Subsidio por Luto y Sepelio

Refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido

judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.

2.2.2.6.9. Profesorado. -

Profesorado es un término con varios usos vinculados a la docencia. Puede referirse al conjunto de los profesores, al cargo que éstos ejercen y a la carrera que les permite obtener la titulación correspondiente.

2.3. Marco conceptual

Acción. “Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional” (Cabanellas, 2002)

Administrado: los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi radica en un viejo aforismo de derecho que expresa que lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Derecho administrativo: El Derecho Administrativo regula un sector de la actividad

estatal y de los entes no estatales que actúan en ejercicio de la función administrativa, por autorización o delegación estatal, se lo ubica como una Rama del Derecho Público que proyecta en el plano existencial los principios axiológicos del derecho político y los principios normativos y primarios del derecho.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998)

Luto. Es un término que se halla en estrecha asociación con el concepto de muerte, dado que se usa excluyentemente en el marco de la muerte de alguien. (Ucha 2013)

El subsidio. Es una ayuda extraordinaria por parte de la administración pública para estimular la demanda de un bien o proteger a un colectivo. (Pedrosa 2010)

Parámetro

Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio

de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02., del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar onstancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N^a 00963-2013-0-1706-JR-LA-02., sobre Impugnación de Resolución Administrativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso administrativo; perteneciente al Noveno juzgado de trabajo de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les

asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02., del Distrito Judicial de Lambayeque 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, del expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutive de la

resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, basada en la introducción y de la posición de las partes, en el Expediente. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">9 JUZGADO DE TRABAJO</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00963-2013-0-1706-JR-LA-02.</p> <p>DEMANDANTE : J</p> <p>DEMANDADO : G</p> <p>MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.</p> <p>JUEZ : DRA. S.</p> <p>ESP LEGAL : R</p>	<p>1. El encabezamiento. Si cumple</p> <p>2. Tiene el asunto: Si cumple</p> <p>3. Tiene la individualización d los agentes: Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad. Si cumple</p>											
		<p>1. Cuenta con una congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Tiene una congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</p> <p>Chiclayo, siete de octubre del año dos mil catorce-----</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, resulta de autos: Que mediante escrito de folios trece a diecinueve, don J interpone demanda contra la G, sobre Impugnación de Resolución Administrativa a fin de que: 1) Se declare la nulidad del Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación; 2) Se ordene el pago vía reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales por cada concepto; 3) Asimismo se ordene el pago de los intereses legales. En los <i>fundamentos fácticos</i> de su demanda</p>	<p>los fundamentos de hecho dados por las partes. Si cumple</p> <p>4. Tiene los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Tiene claridad.. Si cumple</p>					X				10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	-----------

<p>sostiene: i) Que mediante escrito de fecha, el recurrente ha solicitado el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio que diminutamente le fueron reconocidos mediante el numeral 1.5 de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2128-2009-GR-LAMB/DREL, de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, numeral 1.4 de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2131-2009-GR-LAMB/DREL de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve; amparando su solicitud en lo normado en el art.51 de la Ley del Profesorado N°24029, su modificatoria Ley N°25212; ii) Que mediante Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, la entidad demandada resuelve declarar improcedente el pedido del recurrente, alegando que han adquirido la calidad de Firmes, y por lo tanto Consentidas; iii) Frente a ello, el recurrente interpuso su Recurso de Apelación contra el citado oficio, no obteniendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respuesta alguna por parte de la emplazada, dentro del plazo que confiere la ley, habiendo operado de esta manera el silencio administrativo negativo, dándose por agotada la vía administrativa. Fundamenta jurídicamente su demanda en la Constitución Política del Perú, en su artículo 15, artículo 148; Ley N°27584, en su artículo 4 inc.1,inc.4, artículo 5 numeral 1 y 4, artículo 8, artículo 9, artículo 11, artículo 17, artículo 18, artículo 20, artículo 24; Código Procesal Civil, en su artículo 424, artículo 425; Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en su artículo 10 numeral 1; Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria la Ley N°24029, en su artículo 51; Reglamento de la Ley del Profesorado contenido en el D.S.N°019-90-ED, en su artículo 219, artículo 222. Mediante resolución número dos de folios veintidós a veintitrés, se admite a trámite la demanda vía proceso especial, se le confiere traslado a los demandados por el plazo de diez días. El Dr. E, en su calidad de P, mediante escrito de folios treinta y dos a treinta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y siete contesta la demanda, solicitando que sea declarada infundada; señalando: i) Que, la Ley N° 24029 no regula sobre el que hay que calcular los subsidios; solo alude a remuneraciones sin indicar si son totales o permanentes, pues en el Reglamento de la Ley del Profesorado es donde se establece: a) Que en el artículo 219° se indica que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales, que le corresponda al mes del fallecimiento. Siendo estas disposiciones del Decreto Supremo Nro. 019-90-ED, las que fueron modificadas por el Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que establece en su art. 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total permanente; ii) Que, el Decreto Supremo N° 051-91 PCM que es una norma especial que regula el tema de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones porque este no podía ser regulada por la ley o reglamento de la ley del profesorado; y es el Decreto Supremo N° 051-91 PCM que prevé en su Artículo 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, Remuneración Total Permanente. Esta disposición fue a su vez interpretada posteriormente mediante el Decreto Supremo 041-2001-ED que señaló que el cálculo de las gratificaciones y subsidios se hacía sobre la base de las remuneraciones totales. De donde se tiene que no deroga el artículo 8 y 9 de Decreto Supremo N° 051-91 PCM, sino que lo interpreta; iii) Sin embargo, el Decreto Supremo 041-2001-ED fue derogado por el Decreto Supremo 008-2005-ED; de allí que ya no hay norma que precise los alcances del D.S. 051-91 PCM; por lo que la demandada considera que el texto debe entenderse de acuerdo a lo que mandan sus normas: las gratificaciones y subsidios, bonificaciones de Reglamento de la Ley del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>profesorado; por ello sostiene que se trata de una norma válida y vigente, siendo que en la actualidad, solo existen dos clases de Remuneraciones: "La Remuneración Total" o la "Remuneración Total Permanente", por lo que la pretensión de que se le pague en base a las Remuneraciones Íntegras corresponde a una remuneración que ha sido derogada; iv) Por otro lado, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto del otorgamiento de bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos remunerativos (tales como sepelio, luto, asignación por 20, 25 y 30 años de servicios), que estos conceptos serán calculados en función de la remuneración total permanente, de conformidad con el artículo 8° y 9° del D.S N° 051-91-PCM; v) Que el pago que se pretende importa la vulneración de estas normas, como son los principios presupuestales, previstos en la Ley N° 28411, que gobiernan al sector público; asimismo las bonificaciones y demás</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conceptos remunerativos son otorgados sobre la base de la remuneración permanente. Mediante resolución número tres de folios treinta y ocho a treinta y nueve, se resuelve tener por apersonado al proceso al Procurador Público Regional, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose sus respectivos puntos controvertidos, asimismo se requiere a la entidad demandada cumpla con remitir la copia del expediente administrativo y conforme al estado del proceso, remitiéndose los autos al Ministerio Público a fin de que emita su dictamen correspondiente. A folios cincuenta a cincuenta y tres, obra el dictamen fiscal y por resolución número ocho de folios ochenta y seis, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo estado;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH
Fuente: sentencia del a quo en el exp. N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 1, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia del a quo** fue **muy alta**. Se estableció de la calidad de la introducción, y la posición de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En esta parte de la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica se nota claramente que están bien identificados en forma individual los sujetos procesales y la identificación específica de la sentencia en sí, de igual manera encontramos la pretensión tanto de la demandante que en este caso fue la nulidad de una Resolución Administrativa y también la pretensión de la parte demandada, que en este caso expreso que no le corresponde dicha pretensión porque si estaba dicho pedido en el pago mensual que le corresponde a la docente., por tales consideraciones dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa basada en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8, 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Laboral correspondiente. -----</p> <p>-----</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Que, haciendo uso de su derecho a la tutela judicial don J, recurre a este Órgano Jurisdiccional, solicitando: (I) Se declare la nulidad del Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación; (II) Se ordene el pago vía reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales por cada concepto; (III) Asimismo se ordene el pago de los intereses legales.-----</p> <p><u>TERCERO:</u> Que, uno de los requisitos esenciales para la validez</p>						X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de una resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todo y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe tomarse en cuenta lo que solicitan la demandante; siendo así en la resolución número tres de fecha catorce de mayo del dos mil trece, obrante de folios treinta y ocho a treinta y nueve, se fijan los puntos controvertidos, tales como: <i>(i) Determinar: Si el Oficio N°11130-2012-GR-LAMB-GRED-UGEL-CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro del subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio, en dos remuneraciones totales para cada caso, y la Resolución Denegatoria Ficta de apelación, adolecen de causal de nulidad; (ii) Determinar si, debe ordenarse que la demandada, cumpla con emitir una nueva resolución en la que se le reconozca al demandante J, el subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales para cada caso, más los intereses legales.</i> Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la ley N° 27584 ley del proceso contencioso administrativo, modificada por el decreto legislativo N° 1067.-----</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, en primer lugar se debe precisar que en nuestro ordenamiento jurídico el silencio administrativo negativo no constituye acto administrativo, sino más bien es un instrumento procedimental por lo tanto carece de objeto declarar la nulidad de resolución ficta, en consecuencia se debe emitir solo un pronunciamiento respecto a la existencia o no del derecho reclamado.-----.</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, de la revisión de los autos, la valoración conjunta y razonada de las pruebas, se comprueba que: A) Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°2131-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2009-GR-LAMB/DREL de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, la cual consta en copias fedateadas de folios dos, se resuelve en su artículo primero – numeral 1.4, otorgar al demandante Don J, por única vez el subsidio por gastos de sepelio, proveniente del fallecimiento de su señora madre doña M, equivalente a la suma de DOS remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a la suma ínfima de Ciento Veinticinco Nuevos Soles con sesenta y dos céntimos(S/.125.62);</p> <p>B) Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°2128-2009-GR-LAMB/DREL de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, la cual consta en copias fedateadas de folios tres a cuatro, se resuelve en su artículo primero – numeral 1.5, otorgar al demandante Don J, por única vez el subsidio por luto, proveniente del fallecimiento de su señora madre Doña M, equivalente a la suma de DOS remuneraciones totales permanentes, cuyo monto es de Ciento Veinticinco Nuevos Soles con sesenta y dos céntimos (S/.125.62); tales derechos son otorgados como consecuencia que el actor ostenta la condición de Profesor por Horas, III Nivel Magisterial- 24 Hrs del I.E.S.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“X”-Pimental-DRE-Chiclayo; C) Mediante <u>Oficio N° 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC</u>, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, (folios seis de autos), se resuelve declarar improcedente la petición administrativa del recurrente, referentes al Exp. Nro. 0576332-2012 –(Modif y Reint. RDRS. Nro.2128 y 2131 –2009-GR-LAMB/DREL; D) El actor al no encontrarse conforme con el citado acto administrativo, mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, ingresado con Exp. N°527766 (folios siete a diez de autos), interpuso recurso de apelación contra el citado oficio, no obteniendo respuesta por la parte de la emplazada, dentro del plazo que confiere la Ley, por lo que mediante escrito de fecha primero de febrero del dos mil trece (folios once de autos), el recurrente se acoge al Silencio Administrativo Negativo; dándose por agotada la vía administrativa.-----</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, según el <i>artículo 51° de la Ley 24029 “Ley de Profesorado”</i>, el profesor tiene derecho a un <i>subsidio por luto</i>: a) al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y b) subsidio equivalente a una remuneración o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión por <i>fallecimiento del padre</i> y madre, norma que ha sido ratificada por el <i>artículo 219° del Decreto Supremo 19-90-ED</i> “Reglamento de la Ley del profesorado”, que a su vez establece “<i>El subsidio por luto</i> se otorga al profesorado activo o pensionista, por el <i>fallecimiento</i> de su cónyuge, hijos y <i>padres</i>. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”. Asimismo, en su artículo 222° establece que “<i>El subsidio por gastos de sepelio</i> del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes” por lo tanto, no existe justificación legal suficiente en función de las “remuneraciones totales permanentes” tal como lo admite la entidad emplazada, en su escrito de contestación de folios treinta y dos a treinta y siete de autos.-----SEPTIMO: Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 041-2001-ED¹ precisa: “las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Decreto Supremo N° 041-2001-ED “Precisan alcances de los conceptos de remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley del Profesorado” publicado el dieciocho de junio del dos mil uno.

<p>artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo 051-91-PCM”, pero cabe mencionar que el precitado Decreto Supremo fue derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED² que pretende establecer que los referidos beneficios se calculan sobre la base de las remuneraciones totales permanentes, sin embargo dada su jerarquía, y además esta norma es contraria a lo dispuesto en la Ley N° 24029, en cuanto señala que el cálculo debe efectuarse sobre la base de la remuneración integras, debe ser controlado difusamente e inaplicado, máxime si en aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú en cuanto prevé “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”, en tal sentido se determina la vigencia del derecho peticionado por el actor, al solicitar que el monto del subsidio por luto y gastos de sepelio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Decreto Supremo N° 008-2005-ED “Derogan El D.S. N° 041-2001-ED” publicada el tres Marzo de dos mil cinco.

<p>sean calculados conforme a ley, es decir deberá ser viabilizado de acuerdo al concepto remunerativo descrito en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (remuneración total)³; en consecuencia es amparable su pretensión, debiendo la entidad demandada otorga a la demandante por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total o integras y efectuar el reintegros de los montos adeudados.-----</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, en cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, resulta improcedente, al no haber agotado debidamente la vía administrativa respecto de ella, en estricta observancia del artículo 23.3 del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y al verificarse que de la revisión íntegra del presente proceso, no existe escrito alguno que permita demostrar que la parte demandante haya solicitado el pago de intereses legales.....-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Decreto Supremo 051-91-PC, Artículo 8.- “Para efectos remunerativos se considera: (...) b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”

Trabajo realizado por la Dr. Dione L. Muñoz Rosas – catedrática de la ULADECH
Fuente: sentencia del a quo en el Exp. N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial-Lambayeque

LECTURA. Cuadro 2, demuestra la calidad de la parte considerativa de la sentencia del ad quo, tuvo rango: muy alta. Se basó en la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En esta parte de la sentencia se encuentra cada una de los medios probatorios tanto de la parte demandante como de las instituciones demandadas, dichas pruebas fueron admitidas a trámite y totalmente saneadas, también en esta parte se encuentra tipificada la demanda, así como la norma aplicada en este caso que fue un proceso laboral en materia de impugnación de resolución administrativa. Se nota claramente la claridad que está fundada la sentencia y por consiguiente se puede conocer fácilmente acerca del proceso.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del a quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por tales consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don J contra la G, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia DECLARO LA NULIDAD del Oficio Nro. 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce. Asimismo ORDENO que la entidad emplazada otorgue al demandante DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por luto y DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por gastos de</p>	<p>1. El pronunciamiento cuenta con la resolución de todas las pretensiones Si cumple. 2. El pronunciamiento cuenta con la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple. 3. El pronunciamiento cuenta con la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones expuestas al debate. Si cumple. 4. El fundamento establece coherencia con la parte expositiva y considerativa. Si cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	sepelio , por fallecimiento de su progenitora doña T ; y se proceda a REINTEGRAR las bonificaciones dejadas de percibir, previo descuento de lo pagado; e IMPROCEDENTE el pago de los intereses legales. T.R	1. El pronunciamiento cuenta con mención expresa de lo que se decide. Si cumple. 2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se establece. Si cumple. 3. El pronunciamiento dice a quién le corresponde cumplir con la pretensión establecida/ en lo reclamado,. Si cumple. 4. El fundamento establece claramente a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. tiene claridad: Si cumple.					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH Católica

Fuente: sentencia del a quo en el expediente N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, demuestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del A quo es de rango: muy alta. Se basó en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En dicha parte de la sentencia se encuentra el fallo o la parte resolutive la cual está arreglada a derecho, ya que cumple con cada uno de los parámetros establecidos, tales como la coherencia entre cada una de las partes anteriores, también un fallo arreglado a derecho sin desproporcionalidad en la resolución de la pretensión, y las obligaciones que tiene la parte sentenciada, así mismo el lenguaje es claro y conciso que permite entender dicha sentencia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa en base a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE <small>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</small> PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE</p> <p>SENTENCIA N° : 895</p> <p>Expediente Número : 0963-2013-0-1706-JR-LA-02</p> <p>Demandante : J</p> <p>Demandado : G</p> <p>Materia : Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. cuenta con el asunto Si cumple.</p> <p>3. cuenta con la personalización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. cuenta con aspectos del proceso: Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>										
							X					
	Ponente : H	<p>1. Establece el objeto de la impugnación Si cumple.</p> <p>2. demuestra coherencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Resolución número : Trece</p> <p>En Chiclayo, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince; la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Señores Jueces Superiores : H, D y C, en audiencia pública, con lo expuesto por el representante del Ministerio público en su dictamen fiscal corriente de folios ciento quince a ciento diecisiete; pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es objeto de apelación la resolución número cuatro del dieciocho de noviembre de dos mil trece, que impone a las demandadas una multa de cinco unidades de referencia procesal, y de la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha siete de octubre de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por el recurrente; por apelación concedida a la parte demandada.</p>	<p>cumple.</p> <p>3. cuenta con las pretensiones de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Cuenta con las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las parte. Si cumple.</p> <p>5. Tiene claridad: Si cumple.</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Que mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil trece don J , interpone demanda Contencioso Administrativa contra la G, solicitando la nulidad del Oficio N° 11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC del veinticuatro de octubre de dos mil doce, que declara improcedente el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, y de la Resolución Gerencial Sectorial ficta, y como consecuencia de ello se ordene a las entidades demandadas cumplan con otorgarle el pago de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio de su señora madre T calculado en base a dos remuneraciones totales ó íntegras.</p> <p>Con fecha nueve de abril de dos mil trece, el P se apersona al proceso y absuelve el traslado de la incoada solicitando que la misma sea declarada infundada. Sostiene sobre la consideración de que el pago a que se hace mención en el artículo 51°-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>validez del D.S. 051-91-PCM, entre otros argumentos.</p> <p>Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Contencioso, emite sentencia declarando fundada la demanda, al considerar que las resoluciones impugnadas en el presente proceso contienen vicios que las invalidan, conforme el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444.</p> <p>FUNDAMENTOS</p> <p>En relación a la apelación diferida - resolución número 4 de folios 44-45</p> <p>1.Esta Sala Laboral cree pertinente la confirmación de la imposición de multa en coincidencia con el A-quo, puesto que la demandada, pese a habersele emplazado correctamente, no ha cumplido con el mandato correspondiente; sin dejar de mencionar que distinto hubiese sido el caso de que la entidad emplazada haya apelado la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposición de multa y, conjuntamente, haya cumplido con lo prescrito en la resolución judicial, es decir remitir el expediente administrativo con copias certificadas. Sin embargo, de los actuados se comprueba que no obstante la impugnación, no hay cumplimiento efectivo del mandato.</p> <p>2. No obstante ello, esta Sala ha asumido el criterio uniforme de que en la graduación de la sanción de multa debe respetarse el principio de razonabilidad, efectuando una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto imponiéndose en forma gradual, progresiva y observando el principio de legalidad, ello con la finalidad de que la sanción no resulte excesivamente gravosa, pues el objetivo de esta medida coercitiva no es hacer oneroso el incumplimiento sino enmendar la conducta de la parte sancionada, por lo que la facultad antes mencionada debe ejercitarse de manera prudencial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. En este sentido, a fin de que la sanción no resulte excesivamente gravosa, y atendiendo a los fundamentos antes expuestos, la multa fijada en Cinco Unidades de Referencia Procesal debe reducirse a dos unidades de referencia procesal; por lo que en este extremo se debe revocar la resolución apelada.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

trabajo hecho por la Dra.. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el Exp. N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. Cuadro 4, demuestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia del ad quem, de rango muy alta. Se basó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: en esta parte de la sentencia encontramos claramente cada uno de los parámetros en estudio tales como la identificación de cada uno de los que intervienen en el proceso judicial, así mismo la identificación personalizada de la sentencia, además se tiene el objeto de lo solicitado y la pretensión en sí, de igual manera cual fue la vulneración que según el apelante se le ha cometido, etc.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho, en el expediente N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02., del Distrito Judicial de Lambayeque 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>Sectorial ficta, que declara improcedente el recurso de apelación contra los actos administrativos expedidos por la demandada, y se ordene a la emplezada emitir nueva resolución disponiendo el pago de los anotados beneficios económicos teniendo como base las Remuneraciones Totales o Íntegras, con el respectivo pago de los intereses legales.</p> <p>3. Por la función que anida el proceso contencioso administrativo de ser contralor de las actuaciones de la administración pública, la que tiene reservada la facultad de autotutela administrativa, que implica la posibilidad de controlar sus propias decisiones vía los recursos internos que le reserva el derecho administrativo, corresponde verificar si quien acude en busca de tutela ha cumplido con agotar la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o se encuentra inmersa en algunas de las excepciones que para el efecto señala el artículo 20° de la Ley N° 27584, para de esa manera obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sometido a debate.</p> <p>4. Que, la demandante con los actos administrativos materia de cuestionamiento acredita haber agotado la vía previa en los términos</p>	<p>Fundamentales. . Si cumple.</p> <p>4. Los fundamentos tienen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Denota claridad Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>del artículo 20° de la Ley N° 27584, sin haber logrado la reposición de su derecho reclamado, estando la causa expedita para una decisión de fondo en el fuero judicial.</p> <p>5. Sobre la ineficacia de los actos administrativos, el artículo 10° del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece como vicios que producen la nulidad de un acto administrativo, entre otros los siguientes: <i>“La contravención a la Constitución, a las leyes o de normas reglamentarias”</i>. En tal sentido, como en el presente caso se denuncia la inaplicación de una norma legal, el vicio denunciado se enmarcaría en el supuesto acotado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento para lo cual el operador jurídico deberá valorar los medios probatorios allanados al proceso con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil, que auspicia la sana crítica como mecanismo de valoración de los medios probatorios.</p> <p>6. De autos fluye que el recurrente ante la posición asumida por la empleada de pagar el subsidio por luto y los gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre M, teniendo en cuenta su Remuneración Total Permanente en lugar de su Remuneración Total o Íntegra,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instaura el correspondiente procedimiento administrativo para lograr que la misma administración corrija su error, y se le reintegre los devengados dejados de percibir; sin embargo, la demandada, reiterando su posición en el sentido que los beneficios reclamados, en aplicación de los artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente, desestima su pretensión.</p> <p>Siendo esto así, conviene verificar si la posición administrativa objeto de impugnación en el sentido que el beneficio reclamado se otorgue en base a la Remuneración Total Permanente se encuentra arreglada al marco legal como sostiene la emplazada o, como aquella aduce, corresponde le sea otorgado teniendo en cuenta la Remuneración Total.</p> <p>7. Hecha la precisión precedente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED que reglamenta la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212: “El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del fallecimiento”.</p> <p>Dispositivo Legal que según claramente reflejan de su propio texto, el referido beneficio se otorga en base a las Remuneraciones Totales o Íntegras y no a las Remuneraciones Permanentes.</p> <p>8. Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, por Resolución del Pleno N° 001-2011-SERVIR/TSC, del 14 de junio de 2011, que vincula a la administración pública, sobre <i>“Aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado”</i>, ha establecido: <i>“que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detalla a renglón seguido: (...). El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que se hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento”</i>.</p> <p>Doctrina administrativa de la que se infiere que el beneficio reclamado se otorga sobre la base de las Remuneraciones Totales o Íntegras.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. En el presente caso, del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 02131-2009-GR-LAMB/DREL, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve corriente a folios dos, y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2128-2009-GR-LAMB/DREL obrante a folios tres, de, se aprecia que se ha reconocido al demandante por única vez el subsidio por gastos de sepelio y subsidio por concepto de luto el monto equivalente a S/. 132.00 (Dos Remuneraciones Totales Permanentes cada una por el fallecimiento de su señora madre M), y según lo expresado por la propia emplazada en su contestación de demanda de fecha nueve de abril de dos mil trece dichos beneficios fueron calculados en base a la remuneración total permanente teniendo como fundamento legal el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo este Colegiado en mérito al dispositivo legal anotado en los considerandos precedentes, considera que corresponde se le otorgue al recurrente los subsidios reclamados, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras y no con la remuneración permanente como ha procedido la demandada.</p> <p>10. Siendo esto así resulta evidente que las resoluciones administrativas que recortan el beneficio reclamado y la actuación administrativa</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenida en la resolución administrativa en cuestión, al ser contrarios a la ley devienen nulos, por lo que, en tales circunstancias amerita se ordene la emisión de nueva decisión administrativa con estricto respeto a la ley.</p> <p>11. En relación al pago de intereses legales; si bien es cierto que la actora no ha formulado apelación contra la sentencia en el extremo que desestima su pretensión de intereses legales; también lo es que, la postura de la instancia primera implicaría el inicio de un nuevo proceso con el exclusivo propósito de lograr el pago de intereses, cuando en este mismo proceso se podría pronunciar sobre dicho extremo. Ello en la medida que el principio de Economía y Celeridad Procesal aconseja y el Tribunal Constitucional en reiterado pronunciamiento ha venido reconociendo el pago de dicho concepto, generado por el inoportuno cumplimiento de una obligación derivada de una relación laboral o en materia previsional a la que la demandada se encontraba obligada por mandato legal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12. En efecto, en la sentencia pronunciada del expediente N°00065-2002-AA, supuesto similar al de los autos, ha establecido que la petición de pago de los intereses que las pensiones no pagadas, de acuerdo a la ley han generado, debe ser amparada según lo expuesto en la Ley N°25920.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo Realizado por la Dra.. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Al ser elevada la sentencia de primera instancia a una sala donde al analizar la pretensión del apelante, su objeto y la vulneración de algún principio, se nota que según los parámetros se tiene que están bien identificados cada uno de ellos, tales como el fundamento y motivación de la sentencia basada en la valoración de las pruebas y en la valoración de la sana crítica y el máximo de la experiencia del juzgador, aspectos que permiten tener una sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa; basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, del expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por las consideraciones expuestas y los artículos 121°, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 10°, inciso primero de la Ley N° 27444, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, CONFIRMA el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que impone MULTA a la demandada, y la REVOCA en el extremo que la regula en Cinco Unidades de Referencia Procesal, y REFORMÁNDOLA la fija en DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL; asimismo CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que declara</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene resolución de todas las pretensiones formuladas Si cumple 2. El pronunciamiento tiene resolución nada más que de las pretensiones formuladas Si cumple 3. El pronunciamiento tiene aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no. Si cumple.</p>					X					
	<p>FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por J contra G; en consecuencia NULO el Oficio N° 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha veinticuatro de octubre dos mil doce; ORDENARON que la demandada expida nueva resolución otorgando al recurrente Dos Remuneraciones Totales Integrales por concepto de subsidio por luto y Dos Remuneraciones Totales Integrales por subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora</p>	<p>1. El pronunciamiento tiene mención expresa de lo que se decide. Si cumple 2. El pronunciamiento tiene mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento tiene a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento tiene mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>					X					10

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 7, demuestra que la calidad de la sentencia del Ad quo sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: muy alta. Se basó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos, y del derecho fueron: muy alta y muy alta, y por último de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia del Ad quem sobre Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Trabajo realizado por la Dra., Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 8, establece que la calidad de la sentencia del Ad quem, acerca de Impugnación de Resolución Administrativa, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dados, en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque es de rango: muy alta. Se determinó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y del derecho fueron: muy alta y muy alta; por último, de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Después de haber realizado el presente trabajo, se determinó que la calidad de las sentencias del Ad quo y del Ad quem, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial de Lambayeque, ambas tienen rango de muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Con Relación a la sentencia del A quo:

Se tiene una calidad de muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Calidad de la parte expositiva rango muy alta. Se estableció dicho rango de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, quienes después de un análisis arrojaron un rango de muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En dicha parte se tiene la descripción breve y precisa de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

En esta parte de la sentencia se nota claramente que existe un alto rango de calidad porque se tiene una parte expositiva que cumple con cada uno de los parámetros previstos, y eso hace que se pueda conocer el aspecto básico de la sentencia, es decir de que se trata, quienes intervienen y cuáles son las pretensiones de cada una de las partes que intervienen

en dicho proceso judicial,

2. Calidad de la parte considerativa es de muy alta calidad. Esta parte se estableció basada de acuerdo al estudio realizado con respecto a la motivación de los hechos y del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015)

La parte considerativa en este caso en estudio está basada en la fundamentación y motivación de dicha sentencia, es decir que se encontró la fundamentación basada en las normas específicas para dicho proceso que en este caso es de impugnación de resolución administrativa que está basada en las normas educativas que permitieron ser admitidas y por ende llegar a determinar la admisibilidad de dicha pretensión de la demandante lo que conlleva a tener una parte considerativa arreglada a derecho.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las

partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En esta parte de la sentencia que es la parte donde el juzgador dio su veredicto y fue en favor de la profesora demandante, existió un fundamento que dio como resultado una sentencia bien motivada y fallando de acuerdo a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y en base a ellas se sentencia a favor de la demandante. Específicamente anulando la resolución emitida por la institución demandada.

Con relación a la sentencia del Ad quem:

Luego de haber analizado la parte empírica de la sentencia y al ser cotejada con los parámetros dados este arroja un rango de muy alta, esto permite establecer que los administradores de justicia de apoco van cumpliendo con un trabajo acorde a lo que establece las normas legales, pues estamos hablando de una sentencia dada por la Tercera Sala Laboral, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

Por otro lado, se tiene que la calidad se dio por medio de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, todas con un mismo rango de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Dicha parte de la sentencia se estableció de acuerdo a la introducción y la postura de las partes, las que arrojaron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4).

-La sentencia civil en su parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación etc. (scribd.com, 2017)

En la sentencia en estudio en esta parte expositiva está determinada de acuerdo a los parámetros dados, tales como la pretensión del apelante en nuestro caso en estudio fue por parte de la institución demandada, quien alegó que con relación al pago del 30% de

preparación de clases está ya le estaba pagando a la demandante, pero según la valoración de las pruebas este pago no era el que correspondía.

5. Calidad de la parte considerativa de calidad muy alta. Dicha parte está basada en la motivación de los hechos y del derecho, las que arrojaron un rango de muy alta y muy alta, calidad (Cuadro 5).

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

Se tiene la fundamentación de los hechos y el derecho, en este caso en estudio según la sentencia se tiene que se valoraron las pruebas presentadas por la parte demandante las cuales fueron saneadas, así como la aplicación correcta y estricta de la norma que permitió motivar la sentencia y así poder estar acorde a los parámetros establecidos.

6. Calidad de la parte resolutive muy alta. Se estableció así porque tuvo como base la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que al análisis tuvieron un rango de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 6).

Bacre, (1986) dice:

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva.* - Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92). Arbitrales.

Contrastando los conceptos doctrinarios mencionados con el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se concluye que los parámetros contenidos en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, es CONFORME.

Se tiene un fallo que dio el ad quem, lo cual fue de confirmar la sentencia del ad quo, donde se le da la razón a la demandante, pues a través de las pruebas que se presentó y que fueron admitidas a trámite, éstas permitieron llegar a una conclusión que fue de darle la razón a la demandante.

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que de acuerdo a los resultados realizados y establecidos en esta investigación, la calidad de las sentencias del ad quo y del ad quem, acerca de la Impugnación de Resolución Administrativa del expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02, Distrito Judicial- Lambayeque, tiene rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

6.1. Con respecto al rango de la sentencia del ad quo. Se determinó que tuvo una calidad de muy alta; basada en la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde todas tuvieron el grado de muy alta calidad (Ver cuadro 7 contiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue dictada por el Tercer Juzgado Laboral Transitorio de la ciudad de Chiclayo, y el resultado determino fundada la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa (Expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02)

6.1.1. Calidad de la parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, tiene rango de muy alta (Cuadro 1). Que tiene una parte expositiva que permite identificar claramente la sentencia y a los que intervienen en dicho proceso, así mismo la pretensión tanto de la demandante como de los demandados, esto permitió tener una parte expositiva que está acorde con los parámetros que debe tener una sentencia.

6.1.2. Calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos y del derecho, con rango de muy alta (Cuadro 2). En esta parte se encuentra la motivación y fundamentación de la sentencia, pues en nuestro caso en estudio se puede observar que la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica notamos que las pruebas admitidas por el juzgador permitieron motivar y en base a ellas llegar a un fallo, que en el caso en estudio fue de muy alta calidad.

6.1.3. Calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 3). En esta parte de la sentencia se concluyó que al tener un fallo favorable a la parte demandante, esta fue porque existió una coherencia entre las dos partes anteriores de la sentencia, pues por ello que la parte resolutive fue de muy alta calidad.

6.2. Con respecto a la calidad de la sentencia del A quem. Se determinó que de acuerdo al análisis respectivo que tuvo un rango de muy alta; esto basado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, quienes tuvieron un grado de muy alta, en cada una de sus partes. (Ver cuadro 8 tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Dada en la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia-Lambayeque, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 00963-2013-0-1706-JR-LA-02.).

6.2.1. Calidad de la primera parte de la sentencia donde se encuentra la introducción y la postura de las partes, de rango muy alta (Cuadro 4). Cuya parte de la sentencia se encontró todos los parámetros establecidos tales como la pretensión única de la apelación, esta fue por parte de la institución demandada, también se encontró la individualización de las partes del proceso, y la identificación de la sentencia.

6.2.2. Calidad de la segunda parte de la sentencia donde se encuentra la motivación de los hechos y del derecho de rango muy alta (Cuadro 5). Se tiene la fundamentación de los hechos y del derecho, pues en esta parte de la sentencia al admitir la apelación y observar la pretensión, la sala se pronunció en base a las pruebas admitidas y la aplicación coherente de las normas, las cuales permitieron motivar adecuadamente dicha sentencia.

6.2.3. Calidad de la tercera parte de la sentencia donde se encuentra la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de rango muy alta (Cuadro 6). Se tiene un fallo arreglado a derecho, pues existe coherencia entre cada una de las partes de la sentencia, en este caso específico se tiene un lenguaje claro y entendible, además se falló y se pronunció en base a la pretensión de la apelación, de ello se tiene un fallo que confirmó la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguila, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Año...2020								Año ...2020							
		febrero				marzo				abril				mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del Informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
15	Redacción de artículo científico																X

(*) solo en los casos que aplique

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.40	175	70.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	18.00	1	18.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0,10	100	10.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			210.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			35.00
SUB TOTAL			35.00
Total de presupuesto desembolsable			245.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 897.00

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.
Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.
Si cumple

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos
puestos por las partes. Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

9 JUZGADO DE TRABAJO

EXPEDIENTE N° : 00963-2013-0-1706-JR-LA-02.

DEMANDANTE : J

DEMANDADO : G.

**MATERIA : IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA.**

JUEZ : DRA. S.

ESP LEGAL : DR. O.

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chiclayo, siete de octubre del
año dos mil catorce-----

VISTOS, resulta de autos: Que mediante escrito de folios trece a diecinueve, don **J** interpone demanda contra la **G**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa a fin de que: **1)** Se declare la nulidad del Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación; **2)** Se ordene el pago vía reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales por cada concepto; **3)** Asimismo se ordene el pago de los intereses legales. En los *fundamentos fácticos* de su demanda sostiene: **i)** Que mediante escrito de fecha, el recurrente ha solicitado el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio que diminutamente le fueron reconocidos mediante el numeral 1.5 de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2128-2009-GR-LAMB/DREL, de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, numeral 1.4 de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2131-2009-GR-LAMB/DREL de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve; amparando su solicitud en lo normado en el art.51 de la Ley del

Profesorado N°24029, su modificatoria Ley N°25212; **ii)** Que mediante Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, la entidad demandada resuelve declarar improcedente el pedido del recurrente, alegando que han adquirido la calidad de Firmes, y por lo tanto Consentidas; **iii)** Frente a ello, el recurrente interpuso su Recurso de Apelación contra el citado oficio, no obteniendo respuesta alguna por parte de la emplazada, dentro del plazo que confiere la ley, habiendo operado de esta manera el silencio administrativo negativo, dándose por agotada la vía administrativa. **Fundamenta jurídicamente su demanda** en la Constitución Política del Perú, en su artículo 15, artículo 148; Ley N°27584, en su artículo 4 inc.1,inc.4, artículo 5 numeral 1 y 4, artículo 8, artículo 9, artículo 11, artículo 17, artículo 18, artículo 20, artículo 24; Código Procesal Civil, en su artículo 424, artículo 425; Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, en su artículo 10 numeral 1; Ley del Profesorado N°24029 y su modificatoria la Ley N°24029, en su artículo 51; Reglamento de la Ley del Profesorado contenido en el D.S.N°019-90-ED, en su artículo 219, artículo 222. Mediante resolución número dos de folios veintidós a veintitrés, se admite a trámite la demanda vía proceso especial, se le confiere traslado a los demandados por el plazo de diez días. **El Dr. P**, en su calidad de Procurador Público, mediante escrito de folios treinta y dos a treinta y siete contesta la demanda, solicitando que sea declarada infundada; señalando: **i)** Que, la Ley N° 24029 no regula sobre el que hay que calcular los subsidios; solo alude a remuneraciones sin indicar si son totales o permanentes, pues en el Reglamento de la Ley del Profesorado es donde se establece: a) Que en el artículo 219° se indica que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales, que le corresponda al mes del fallecimiento. Siendo estas disposiciones del Decreto Supremo Nro. 019-90-ED, las que fueron modificadas por el Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM, que establece en su art. 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total permanente; **ii)** Que, el Decreto Supremo N° 051-91 PCM que es una norma especial que regula el tema de las remuneraciones porque este no podía ser regulada por la ley o reglamento de la ley del profesorado; y es el Decreto Supremo N° 051-91 PCM que prevé en su Artículo 9° que

las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, Remuneración Total Permanente. Esta disposición fue a su vez interpretada posteriormente mediante el Decreto Supremo 041-2001-ED que señaló que el cálculo de las gratificaciones y subsidios se hacía sobre la base de las remuneraciones totales. De donde se tiene que no deroga el artículo 8 y 9 de Decreto Supremo N° 051-91 PCM, sino que lo interpreta;

iii) Sin embargo, el Decreto Supremo 041-2001-ED fue derogado por el Decreto Supremo 008-2005-ED; de allí que ya no hay norma que precise los alcances del D.S. 051-91 PCM; por lo que la demandada considera que el texto debe entenderse de acuerdo a lo que mandan sus normas: las gratificaciones y subsidios, bonificaciones de Reglamento de la Ley del profesorado; por ello sostiene que se trata de una norma válida y vigente, siendo que en la actualidad, solo existen dos clases de Remuneraciones: "La Remuneración Total" o la "Remuneración Total Permanente", por lo que la pretensión de que se le pague en base a las Remuneraciones Íntegras corresponde a una remuneración que ha sido derogada;

iv) Por otro lado, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas en reiteradas oportunidades se ha pronunciado respecto del otorgamiento de bonificaciones, gratificaciones y otros conceptos remunerativos (tales como sepelio, luto, asignación por 20, 25 y 30 años de servicios), que estos conceptos serán calculados en función de la remuneración total permanente, de conformidad con el artículo 8° y 9° del D.S N° 051-91-PCM;

v) Que el pago que se pretende importa la vulneración de estas normas, como son los principios presupuestales, previstos en la Ley N° 28411, que gobiernan al sector público; asimismo las bonificaciones y demás conceptos remunerativos son otorgados sobre la base de la remuneración permanente. Mediante resolución número tres de folios treinta y ocho a treinta y nueve, se resuelve tener por apersonado al proceso al Procurador P, por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, fijándose sus respectivos puntos controvertidos, asimismo se requiere a la entidad demandada cumpla con remitir la copia del expediente administrativo y conforme al estado del proceso, remitiéndose los autos al Ministerio Público a fin de que emita su dictamen correspondiente. A folios cincuenta a cincuenta y tres, obra el dictamen fiscal y por resolución número ocho de folios ochenta y seis, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar y siendo

estado; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)”.(Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2º edición, noviembre 2005, Pág. 349); ante eso, el artículo 148º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1º de la Ley N°27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8, 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Laboral o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Laboral correspondiente.

SEGUNDO: Que, haciendo uso de su derecho a la tutela judicial don **J**, recurre a este Órgano Jurisdiccional, solicitando: **(I)** Se declare la nulidad del Oficio N°11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su recurso de apelación; **(II)** Se ordene el pago vía reintegro de los subsidios por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo, en un monto equivalente a dos remuneraciones totales por cada concepto; **(III)** Asimismo se ordene el pago de los intereses legales

TERCERO: Que, uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, y en especial de una sentencia, es que se pronuncie sobre todo y cada uno de los puntos controvertidos, aspectos sobre los cuales se decide la controversia; como también debe

tomarse en cuenta lo que solicitan la demandante; siendo así en la resolución número tres de fecha catorce de mayo del dos mil trece, obrante de folios treinta y ocho a treinta y nueve, se fijan los puntos controvertidos, tales como: *(i) Determinar: Si el Oficio N°11130-2012-GR-LAMB-GRED-UGEL-CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro del subsidio por luto y el subsidio por gastos de sepelio, en dos remuneraciones totales para cada caso, y la Resolución Denegatoria Ficta de apelación, adolecen de causal de nulidad; (ii) Determinar si, debe ordenarse que la demandada, cumpla con emitir una nueva resolución en la que se le reconozca al demandante J, el subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales para cada caso, más los intereses legales.* Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la ley N° 27584 ley del proceso contencioso administrativo, modificada por el decreto legislativo N° 1067.

CUARTO: Que, en primer lugar se debe precisar que en nuestro ordenamiento jurídico el silencio administrativo negativo no constituye acto administrativo, sino más bien es un instrumento procedimental por lo tanto carece de objeto declarar la nulidad de resolución ficta, en consecuencia se debe emitir solo un pronunciamiento respecto a la existencia o no del derecho reclamado.-

QUINTO: Que, de la revisión de los autos, la valoración conjunta y razonada de las pruebas, se comprueba que: **A) Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°2131-2009-GR-LAMB/DREL de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, la cual consta en copias fedateadas de folios dos, se resuelve en su artículo primero – numeral 1.4, otorgar al demandante Don J, por única vez el subsidio por gastos de sepelio, proveniente del fallecimiento de su señora madre doña M, equivalente a la suma de DOS remuneraciones totales permanentes, cuyo monto asciende a la suma**

ínfima de Ciento Veinticinco Nuevos Soles con sesenta y dos céntimos(S/.125.62); **B)** Mediante ResoluciónDirectoralRegionalSectorialN°2128-2009-GR-LAMB/DREL de fechadiecisietedeagostodeldosmilnueve, la cual consta en copias fedateadas de folios tres a cuatro, se resuelve en su artículo primero – numeral 1.5, otorgar al demandante Don J, por única vez el **subsidioporluto**, proveniente del fallecimiento de su señora madre Doña M, equivalente a la suma de DOS remuneraciones totales permanentes, cuyo monto es de Ciento Veinticinco Nuevos Soles con sesenta y dos céntimos (S/.125.62); tales derechos son otorgados como consecuencia que el actor ostenta la condición de Profesor por Horas, III Nivel Magisterial- 24 Hrs del I.E.S. “X”-Pimental-DRE-Chiclayo; **C)** Mediante Oficio N° 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC, defechaveinticuatrodeoctubredeldosmildoce, (folios seis de autos), se resuelve declarar improcedente la petición administrativa del recurrente, referentes al Exp. Nro. 0576332-2012 –(Modif y Reint. RDRS. Nro.2128 y 2131 –2009-GR-LAMB/DREL; **D)** El actor al no encontrarse conforme con el citado acto administrativo, mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, ingresado con Exp. N°527766 (folios siete a diez de autos), interpuso recurso de apelación contra el citado oficio, no obteniendo respuesta por la parte de la emplazada, dentro del plazo que confiere la Ley, por lo que mediante escrito de fecha primero de febrero del dos mil trece (folios once de autos), el recurrente se acoge al Silencio Administrativo Negativo; dándose por agotada la vía administrativa.

SEXTO: Que, según el *artículo 51° de la Ley 24029 “Ley de Profesorado”*, el profesor tiene derecho a un *subsidio por luto*: **a)** al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y **b)** subsidio equivalente a una remuneración o pensión por *fallecimiento del padre y madre*, norma que ha sido ratificada por el *artículo 219° del Decreto Supremo 19-90-ED “Reglamento de la Ley del profesorado”*, que a su vez establece “*Elsubsidioporluto* se otorga al profesorado activo o pensionista, por el *fallecimiento* de su cónyuge, hijos y *padres*. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”. Asimismo, en su *artículo 222°* establece que “*Elsubsidioporgastosdesepelio* del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes” por lo tanto, no existe

justificación legal suficiente en función de las “remuneraciones totales permanentes” tal como lo admite la entidad emplazada, en su escrito de contestación de folios treinta y dos a treinta y siete de autos

SEPTIMO: Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 041-2001-ED⁴ precisa: “las remuneraciones y remuneraciones íntegras a las que se refieren respectivamente, el artículo 51 y segundo párrafo del artículo 52° de la Ley 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo 051-91-PCM”, pero cabe mencionar que el precitado Decreto Supremo fue derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED⁵ que pretende establecer que los referidos beneficios se calculan sobre la base de las remuneraciones totales permanentes, sin embargo dada su jerarquía, y además esta norma es contraria a lo dispuesto en la Ley N° 24029, en cuanto señala que el cálculo debe efectuarse sobre la base de la remuneración íntegra, debe ser controlado difusamente e inaplicable, máxime si en aplicación del principio consagrado en el artículo 26.3 de la Constitución Política del Perú en cuanto prevé “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”, en tal sentido se determina la vigencia del derecho petitionado por el actor, al solicitar que el monto del subsidio por luto y gastos de sepelio sean calculados conforme a ley, es decir deberá ser viabilizado de acuerdo al concepto remunerativo descrito en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo 051-91-PCM (remuneración total)⁶; en consecuencia es amparable su pretensión, debiendo la entidad demandada otorgar a la demandante por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio sobre la base de la remuneración total o íntegra y efectuar el reintegro de los montos adeudados.

⁴ Decreto Supremo N° 041-2001-ED “Precisan alcances de los conceptos de remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley del Profesorado” publicado el dieciocho de junio del dos mil uno.

⁵ **Decreto Supremo N° 008-2005-ED “Derogan El D.S. N° 041-2001-ED” publicada el tres Marzo de dos mil cinco.**

⁶ Decreto Supremo 051-91-PC, Artículo 8.- “Para efectos remunerativos se considera: (...) b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”

OCTAVO: Que, en cuanto a la pretensión de pago de intereses legales, resulta improcedente, al no haber agotado debidamente la vía administrativa respecto de ella, en estricta observancia del artículo 23.3 del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y al verificarse que de la revisión íntegra del presente proceso, no existe escrito alguno que permita demostrar que la parte demandante haya solicitado el pago de intereses legales.

Por tales consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de folios trece a diecinueve, interpuesta por don **J** contra la **G**, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia **DECLARO LA NULIDAD** del Oficio Nro. 011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce. Asimismo **ORDENO** que la entidad emplazada otorgue al demandante **DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por luto y DOS remuneraciones totales íntegras por subsidio por gastos de sepelio**, por fallecimiento de su progenitora doña **M**; y se proceda a **REINTEGRAR** las bonificaciones dejadas de percibir, previo descuento de lo pagado; e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. T.R.-----

SENTENCIA N°: 895

Expediente Número : 0963-2013-0-1706-JR-LA-02
Demandante : J
Demandado : G
Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : **SeñorH**

Resolución número : Trece

En Chiclayo, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince; la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Señores Jueces Superiores: H, D y C, en audiencia pública, con lo expuesto por el representante del Ministerio público en su dictamen fiscal corriente de folios ciento quince a ciento diecisiete; pronuncia la siguiente resolución:

ASUNTO

Es objeto de apelación la resolución número cuatro del dieciocho de noviembre de dos mil trece, que impone a las demandadas una multa de cinco unidades de referencia procesal, y de la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha siete de octubre de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda contencioso administrativa interpuesta por el recurrente; por apelación concedida a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito de fecha ocho de febrero de dos mil trece don J , interpone demanda Contencioso Administrativa contra G, solicitando la nulidad del Oficio N° 11130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC del veinticuatro de octubre de dos mil doce, que declara improcedente el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, y de la Resolución Gerencial Sectorial ficta, y como consecuencia de ello se ordene a las entidades demandadas cumplan con otorgarle el pago de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio de su señora madre M calculado en base a dos remuneraciones totales o íntegras.

Con fecha nueve de abril de dos mil trece, el Procurador P, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la incoada solicitando que la misma sea declarada infundada. Sostiene sobre la consideración de que el pago a que se hace mención en el artículo 51°-91-PCM se trata de una remuneración total permanente y la vigencia y validez del D.S. 051-91-PCM, entre otros argumentos.

Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Contencioso, emite sentencia declarando fundada la demanda, al considerar que las resoluciones impugnadas en el presente proceso contienen vicios que las invalidan, conforme el artículo 10° inciso 1 de la Ley N° 27444.

FUNDAMENTOS

En relación a la apelación diferida - resolución número 4 de folios 44-45

1. Esta Sala Laboral cree pertinente la confirmación de la imposición de multa en coincidencia con el A-quo, puesto que la demandada, pese a habersele emplazado correctamente, no ha cumplido con el mandato correspondiente; sin dejar de mencionar que distinto hubiese sido el caso de que la entidad emplazada haya apelado la imposición de multa y, conjuntamente, haya cumplido con lo prescrito en la resolución judicial, es decir remitir expediente administrativo con copias certificadas. Sin embargo, de los actuados se comprueba que no obstante la impugnación, no hay cumplimiento efectivo del mandato.

2. No obstante ello, esta Sala ha asumido el criterio uniforme de que en la graduación de la sanción de multa debe respetarse el principio de razonabilidad, efectuando una apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, imponiéndose en forma gradual, progresiva y observando el principio de legalidad, ello con la finalidad de que la sanción no resulte excesivamente gravosa, pues el objetivo de esta medida coercitiva no es hacer oneroso el incumplimiento, sino enmendar la conducta de la parte sancionada, por lo que la facultad antes mencionada debe ejercitarse de manera prudencial.

3. En este sentido, a fin de que la sanción no resulte excesivamente gravosa, y atendiendo a los fundamentos antes expuestos, la multa fijada en Cinco Unidades de Referencia Procesal debe reducirse a dos unidades de referencia procesal; por lo que en este extremo se debe revocar la resolución apelada.

Respecto de la Pretensión principal

1. De acuerdo con lo normado por el artículo 1° de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo- Ley 27584, la acción contencioso administrativa a que se refiere el artículo 148° de la Carta Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetos al Derecho Administrativo, y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en ese entendido este mecanismo procesal no se conforma con anular la decisión de la administración que afecta el derecho del administrado sino tutela de manera efectiva el derecho o interés implicado.

2. En el tema de autos, según se puede advertir de los términos de la demanda el recurrente pretende la nulidad del Oficio N° 011130-2012-GR-LAMB/DREL/UGEL.CHIC del veinticuatro de octubre de dos mil doce, que declara improcedente el pago de reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, y de la Resolución Gerencial Sectorial ficta, que declara improcedente el recurso de apelación contra los actos administrativos expedidos por la demandada, y se ordene a la emplazada emitir nueva resolución disponiendo el pago de los anotados beneficios económicos teniendo como base las Remuneraciones Totales o Íntegras,

con el respectivo pago de los intereses legales.

3. Por la función que anida el proceso contencioso administrativo de ser contralor de las actuaciones de la administración pública, la que tiene reservada la facultad de autotutela administrativa, que implica la posibilidad de controlar sus propias decisiones vía los recursos internos que le reserva el derecho administrativo, corresponde verificar si quien acude en busca de tutela ha cumplido con agotar la vía administrativa conforme a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General o se encuentra inmersa en algunas de las excepciones que para el efecto señala el artículo 20° de la Ley N° 27584, para de esa manera obtener del órgano jurisdiccional un pronunciamiento sobre el fondo del asunto sometido a debate.

4. Que, la demandante con los actos administrativos materia de cuestionamiento acredita haber agotado la vía previa en los términos del artículo 20° de la Ley N° 27584, sin haber logrado la reposición de su derecho reclamado, estando la causa expedita para una decisión de fondo en el fuero judicial.

5. Sobre la ineficacia de los actos administrativos, el artículo 10° del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, establece como vicios que producen la nulidad de un acto administrativo, entre otros los siguientes: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o de normas reglamentarias”*. En tal sentido, como en el presente caso se denuncia la inaplicación de una norma legal, el vicio denunciado se enmarcaría en el supuesto acotado, por lo que corresponde emitir pronunciamiento para lo cual el operador jurídico deberá valorar los medios probatorios allanados al proceso con arreglo al artículo 197° del Código Procesal Civil, que auspicia la sana crítica como mecanismo de valoración de los medios probatorios.

6. De autos fluye que el recurrente ante la posición asumida por la emplazada de pagar el subsidio por luto y los gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre M, teniendo en cuenta su Remuneración Total Permanente en lugar de su Remuneración Total o Íntegra, instaura el correspondiente procedimiento administrativo para lograr que la misma administración corrija su error, y se le reintegre los devengados dejados de percibir; sin embargo, la demandada, reiterando su posición en el sentido que los

beneficios reclamados, en aplicación de los artículo 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se otorga sobre la base de la Remuneración Total Permanente, desestima su pretensión.

Siendo esto así, conviene verificar si la posición administrativa objeto de impugnación en el sentido que el beneficio reclamado se otorgue en base a la Remuneración Total Permanente se encuentra arreglada al marco legal como sostiene la emplazada o, como aquella aduce, corresponde le sea otorgado teniendo en cuenta la Remuneración Total.

7. Hecha la precisión precedente, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED que reglamenta la Ley N° 24029, modificado por la Ley 25212: “El subsidio por luto se otorga al profesor activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”.

Dispositivo Legal que según claramente reflejan de su propio texto, el referido beneficio se otorga en base a las Remuneraciones Totales o Íntegras y no a las Remuneraciones Permanentes.

8. Al respecto, el Tribunal del Servicio Civil, por Resolución del Pleno N° 001-2011-SERVIR/TSC, del 14 de junio de 2011, que vincula a la administración pública, sobre *“Aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado”*, ha establecido: *“que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detalla a renglón seguido: (...). El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que se hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento”*.

Doctrina administrativa de la que se infiere que el beneficio reclamado se otorga sobre la base de las Remuneraciones Totales o Íntegras.

9. En el presente caso, del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 02131-2009-GR-LAMB/DREL, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve corriente a folios dos, y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 2128-2009-GR-LAMB/DREL obrante a folios tres, de, se aprecia que se ha reconocido al demandante por única vez el subsidio por gastos de sepelio y subsidio por concepto de luto el monto equivalente a S/. 132.00 (Dos Remuneraciones Totales Permanentes cada una por el fallecimiento de su señora madre M), y según lo expresado por la propia empleada en su contestación de demanda de fecha nueve de abril de dos mil trece dichos beneficios fueron calculados en base a la remuneración total permanente teniendo como fundamento legal el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo este Colegiado en mérito al dispositivo legal anotado en los considerandos precedentes, considera que corresponde se le otorgue al recurrente los subsidios reclamados, a razón de dos remuneraciones totales o íntegras y no con la remuneración permanente como ha procedido la demandada.

10. Siendo esto así resulta evidente que las resoluciones administrativas que recortan el beneficio reclamado y la actuación administrativa contenida en la resolución administrativa en cuestión, al ser contrarios a la ley devienen nulos, por lo que, en tales circunstancias amerita se ordene la emisión de nueva decisión administrativa con estricto respeto a la ley.

11. En relación al pago de intereses legales; si bien es cierto que la actora no ha formulado apelación contra la sentencia en el extremo que desestima su pretensión de intereses legales; también lo es que, la postura de la instancia primera implicaría el inicio de un nuevo proceso con el exclusivo propósito de lograr el pago de intereses, cuando en este mismo proceso se podría pronunciar sobre dicho extremo. Ello en la medida que el principio de Economía y Celeridad Procesal aconseja y el Tribunal Constitucional en reiterado pronunciamiento ha venido reconociendo el pago de dicho concepto, generado por el inoportuno cumplimiento de una obligación derivada de una relación laboral o en materia previsional a la que la demandada se encontraba obligada por mandato legal.

12. En efecto, en la sentencia pronunciada del expediente N°00065-2002-AA, supuesto similar al de los autos, ha establecido que la petición de pago de los intereses que las pensiones no pagadas, de acuerdo a la ley han generado, debe ser amparada según lo expuesto en la Ley N°25920.

Por las consideraciones expuestas y los artículos 121°, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 10°, inciso primero de la Ley N° 27444, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** el auto contenido en la resolución número cuatro de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, que impone **MULTA** a la demandada, y la **REVOCA** en el extremo que la regula en Cinco Unidades de Referencia Procesal, y **REFORMÁNDOLA** la fija en **DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**; asimismo **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que declara **FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por J contra G en consecuencia **NULO** el Oficio N° **011130-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHIC** de fecha veinticuatro de octubre dos mil doce; **ORDENARON** que la demandada expida nueva resolución otorgando al recurrente Dos Remuneraciones Totales Integrales por concepto de subsidio por luto y Dos Remuneraciones Totales Integrales por subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre M. **INTEGRÁNDOLA**, la revoca en el extremo que declara **improcedente** el pago de intereses y, reformándola, la declara **FUNDADA** *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su cumplimiento. Intervienen los señores D y C, por integrar sala el día de la vista de la causa.*

Srs.

H

D

C

ANEXO 5

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 6

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

ANEXO 7

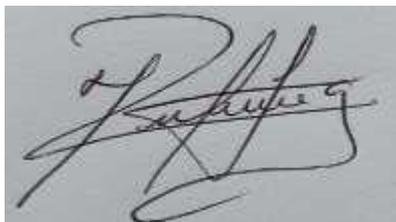
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en el expediente N° 0963-2013-0-1706-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0963-2013-0-1706-JR-LA-02, sobre: impugnación de resolución administrativa Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Mayo del 2020



MIGUEL ALEMER RENTERIA GONZALES

DNI N° 16698772